

## Jurisprudencia

Sociedad Civil - Asociaciones - Acción de Amparo - Legitimación Procesal Activa - Beneficios Previsionales - Derecho a la Salud

**Tribunal:** Corte Suprema de Justicia de la Nación

**Autos:** Asociación Civil para la Defensa en el Ámbito Federal e Internacional de Derechos c/Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/Amparo

**Fecha:** 10-02-2015

1. Corresponde reconocer a las asociaciones accionantes el derecho a interponer acciones colectivas con el objeto de que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados brinde cobertura integral de prestaciones en favor de las personas con discapacidad beneficiarias de pensiones no contributivas, en tanto la acción promovida se refiere a intereses individuales homogéneos afectados por el obrar de la demandada que obstaculizaría el acceso igualitario a prestaciones integrales de salud de una pluralidad indeterminada de niños, jóvenes y adultos con discapacidad, siendo factible la interposición de los amparos colectivos, máxime cuando en el caso se persigue la protección de derechos individuales de una pluralidad relevante de sujetos, existe una conducta única y continuada que lesiona a ese colectivo y la pretensión se encuentra enfocada a los efectos comunes del problema, que se vincula directamente con el derecho a la salud.
2. La ausencia de una norma que regule en forma precisa y acabada el efectivo ejercicio de las acciones colectivas no puede dejar sin protección a derechos fundamentales consagrados en el texto constitucional.

[+ Texto completo](#)

## Jurisprudencia

Medida Cautelar - Acción de Amparo - Obligaciones en moneda extranjera - Beneficios Previsionales - Jubilaciones

**Tribunal:** Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social

**Autos:** Cicconetti, Alberto c/Poder Ejecutivo Nacional y Otro s/Amparos y Sumarísimos

**Fecha:** 12-03-2015

1. Corresponde confirmar la sentencia que suspendió la Resolución N° 3356/2012 de la AFIP en cuanto pesifica las jubilaciones percibidas en moneda extranjera, y en consecuencia ordenó que se le abone al amparista su jubilación italiana en la moneda de origen (Euros), en tanto los derechos previsionales del actor provienen de una fuente convencional, y están regulados por el Derecho Internacional Público, por lo que sus preceptos prevalecen sobre los de cualquier norma interna que se le oponga, máxime cuando entender que el gobierno argentino se encuentra legitimado para interferir en la relación entre la actora y la república de Italia alterando la integridad de las cosas que debe entregar, comportaría un despojo inadmisibles en abierta vulneración al derecho de propiedad (*Voto de la Mayoría*).

[+ Texto completo](#)

## Jurisprudencia

**Tribunal:** Cám. Nac. de Apel. en lo Cont. Admin. Fed.

**Autos:** Fenestraz, Francisco c/ANSeS s/Daños y Perjuicios

**Fecha:** 05-03-2015

1. Corresponde condenar a la ANSeS a indemnizar por daño moral al actor, al cual se le suspendió el cobro de una pensión por invalidez de manera injustificada e ilegítima, en tanto dicho accionar provocó una angustia y zozobra en el demandante por la privación de su ingreso mensual (sustento de su familia) y lo obligó a interponer un amparo a fin de obtener el restablecimiento del pago del mencionado beneficio.